



Resolución Ministerial

N° 549-2023-VIVIENDA

Lima, 13 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 396-2023-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU), el Informe N° 1380-2023-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe N° 028-2023/DGPPVU/DEPPVU-JMRL y el Informe Técnico Legal N° 018-2023-DGPPVU-DEPPVU-CITV-VISCH de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y el Informe N° 1074-2023-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, a través del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de La Libertad, entre otros, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, por el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de La Libertad, entre otros, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, con el Decreto Supremo N° 059-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de La Libertad, entre otros, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de la Libertad, entre otros, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta días calendario, prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 089-2023-PCM y 110-2023-PCM;

Que, con el Informe N° 396-2023-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU; el Informe N° 1380-2023-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe N° 028-2023/DGPPVU/DEPPVU-JMRL y el Informe Técnico Legal N° 018-2023-DGPPVU-DEPPVU-CITV-VISCH, la DGPPVU sustenta la relación de mil quinientos cuarenta y nueve potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, por impacto de daños y/o por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, en algunos distritos de las provincias de Ascope, Bolívar, Chepén, Otuzco, Santiago de Chuco, Trujillo, Pacasmayo, Sánchez Carrión, Pataz, Virú y Gran Chimú del departamento de La Libertad, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por los Decretos Supremos N°s. 029-2023-PCM, 034-2023-PCM, 059-2023-PCM y 072-2023-PCM, y sus prórrogas;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la sexagésima cuarta convocatoria del año 2023 para el otorgamiento del BAE, a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables, ubicadas dentro de las zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante los Decretos Supremos citados en el considerando anterior, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, para lo cual señala que se cuenta con recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, mediante el Informe N° 1074-2023-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sexagésima cuarta convocatoria del año 2023 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención a los Estados de Emergencia declarados por los Decretos Supremos N°s. 029-2023-PCM, 034-2023-PCM, 059-2023-PCM y 072-2023-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 089-2023-PCM y 110-2023-PCM

1.1 Aprobar la sexagésima cuarta convocatoria del año 2023 para el otorgamiento de mil quinientos cuarenta y nueve Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE), dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en varios distritos de las provincias de Ascope, Bolívar, Chepén, Otuzco, Santiago de Chuco Trujillo, Pacasmayo, Sánchez Carrión, Pataz, Virú y Gran Chimú del departamento de La Libertad, declarados en Estado de Emergencia mediante los Decretos Supremos N°s. 029-2023-



Resolución Ministerial

PCM, 034-2023-PCM, 059-2023-PCM y 072-2023-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 089-2023-PCM y 110-2023-PCM, según el siguiente detalle:

TABLA: RESUMEN DE BAE A CONVOCAR				
ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BAE A CONVOCAR
1	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	37
2			CASA GRANDE	4
3		BOLÍVAR	BAMBAMARCA	33
4			BOLÍVAR	65
5		CHEPÉN	CHEPÉN	155
6			PUEBLO NUEVO	80
7		OTUZCO	CHARAT	3
8			USQUIL	6
9		SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	35
10			SITABAMBA	5
11			SANTA CRUZ DE CHUCA	1
12		TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	19
13			MOCHE	51
14			HUANCHACO	29
15			EL PORVENIR	35
16			LA ESPERANZA	60
17			SALAVERRY	39
18			SIMBAL	3
19			POROTO	1
20			TRUJILLO	101
21			PACASMAYO	GUADALUPE
22		PACASMAYO		131
23		SAN PEDRO DE LLOC		67
24		SÁNCHEZ CARRIÓN	CHUGAY	4
25			COCHORCO	7
26			SARTIMBAMBA	3
27		PATAZ	HUANCASPATA	29
28			PARCOY	33
29			TAYABAMBA	31
30			URPAY	15
31		VIRÚ	VIRÚ	323
32		GRAN CHIMÚ	CASCAS	32
TOTAL				1549

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU), y los damnificados a quienes pertenecen las mismas se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disposiciones

Para la presente convocatoria se dispone lo siguiente:

- a) El valor del BAE es de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) y se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de La Libertad.
- b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe); ii) el local de las Municipalidades de los distritos detallados en la “Tabla: Resumen de BAE a Convocar” consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), Sede La Libertad.
- c) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en las sedes de cada una de las Municipalidades de los distritos detallados en la “Tabla: Resumen de BAE a Convocar” consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o en el Centro de Atención al Ciudadano del MVCS, Sede La Libertad, ubicado en el Jr. Diego de Almagro N° 560, Centro Histórico de Trujillo, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Artículo 3.- Plazos

3.1 Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

- a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del BAE; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (La Libertad); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda suscrito con el arrendador de la vivienda con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; iv) de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.
- b) Las Municipalidades de los distritos detallados en la “Tabla: Resumen de BAE a Convocar” consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remiten al MVCS, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.
- c) La DGPPVU verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del BAE, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del BAE al Fondo MIVIVIENDA S.A. (en adelante, FMV) en el plazo máximo de veinte días hábiles, contado a partir del plazo máximo



Resolución Ministerial

otorgado a las Municipalidades de los distritos detallados en la “Tabla: Resumen de BAE a Convocar” consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

- d) El cómputo del plazo del otorgamiento del BAE se inicia en la fecha del primer cobro del BAE en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.
- e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del BAE fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del BAE.

3.2 La fecha del primer cobro del BAE en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del FMV (www.mivivienda.com.pe) y del MVCS (www.gob.pe/vivienda); asimismo, el FMV comunica dicha fecha a las Municipalidades de los distritos detallados en la “Tabla: Resumen de BAE a Convocar” consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del MVCS, Sede La Libertad.

Artículo 4.- Verificación de cumplimiento y seguimiento

La DGPPVU es responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y realizar el seguimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda,
Construcción y Saneamiento